



Citar este número al responder:
0750- 362502021

Buenaventura D.E, abril 30 de 2021

Señor
DARIO ESTIVEN MOSQUERA DURAN
López del Micay – Cauca

Asunto: Comunicación del Auto "Por el cual se declara la cesación de un procedimiento" del 30 de abril de 2021

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto "Por el cual se declara la cesación de un procedimiento" del 30 de abril de 2021, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en nueve (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Auto "Por el cual se declara la cesación de un procedimiento" del 30 de abril de 2021, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste *R.M.*
Anexo: Auto "Por el cual se declara la cesación de un procedimiento" del 30 de abril de 2021

Archívese en:: 0751-039-002-0001-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

AUTO
"POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO"

La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el 05 de enero de 2014, un funcionario de la DAR Pacífico Oeste, en cumplimiento de sus obligaciones legales impuso medida preventiva consistente en: decomiso de bloques de 4" x 8" x 3 mts de largo, de la especie Cuangare, con un volumen de 12 M³. La medida quedó establecida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024912.

Que el 5 de enero de 2014, se realizó informe de visita o actividad, donde se recomienda la legalización de la medida preventiva.

Que el 14 de mayo de 2014, se emite concepto técnico referente al decomiso preventivo del material forestal.

Que por Resolución 0750 No. 0751 – 0274 – 2014, se legaliza la medida preventiva impuesta.

Que de acuerdo con los elementos facticos y jurídicos relacionados en el expediente no es posible imputar cargos al señor Dario Estiven Mosquera Duran, ya que, desde un principio, fue tratado como presunta responsable, pero, nunca se estableció su relación directa con el material forestal decomisado.

Que con fundamento en el artículo 23, ley 1333 de 2009, se declarara el cese de procedimiento cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ídem. En este caso se advierte, plenamente, la imposibilidad de imputación de la conducta al presunto infractor como lo preceptúa el numeral 3 de la norma en comento.

Que el parágrafo 2, artículo 93, del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, consagra:

"Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar".

Que, el artículo 41, ley 1333 de 2009, prohíbe la devolución de los especímenes silvestres o recursos procedentes de explotación ilegales, así: "Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones

ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos...". En el sub lite, quedó clara la naturaleza ilegal del material decomisado y la no identificación plena de su propietario.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-002-0001-2014, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de unos bloques de 4" x 8" x 3 mts de largo, de la especie Cuangare, con un volumen de 12 M³.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder con la disposición final del material decomisado en el artículo anterior.

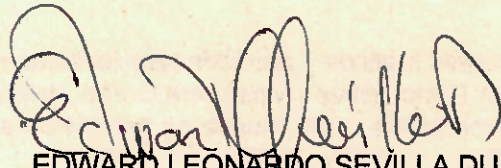
ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99, de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los treinta (30) días del mes de abril de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASÉ



EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacifico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0001p-2014